PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO Nº 6018 ISPTyV.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP 2026

EXPTE. Nº 200-113-2023

VISTO: El presente expediente caratulado: "ALFARO SONIA ESTELA ABOG. APOD. SR. MIGUEL CARLOS IBAÑEZ F/RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones se tramita el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por la Dra. Sonia Estela Alfaro en nombre y representación del Sr. Miguel Carlos Ibáñez, D.N.I. Nº 11.781.745, a mérito del Poder General para Juicios y Trámites Administrativos obrante a fs. 3/4 de autos, a fin de que se liquiden y paguen las diferencias remuneratorias devengadas por el período Mayo/2021 a Mayo/2022 inclusive, diferencias de la bonificación especial por jubilación (Artículo 76º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, Ley Nº 4317) y Sueldo Anual Complementario proporcional por el período Enero a Mayo de 2022.

Que, del Informe del Departamento Capital Humano de Agua Potable de Jujuy S.E. obrante a fs. 14, surge que el Sr. Ibáñez ha percibido los emolumentos correspondientes al beneficio previsto en el Artículo 76º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75– Ley Nº 4317, previo descuento/compensación acordada en virtud de los salarios devengados y percibidos con posterioridad a la fecha en que obtuvo el beneficio jubilatorio el día 9 de diciembre de 2021, conforme surge de la notificación de Acuerdo de Prestación de ANSES cursada el día 23 de febrero de 2022.

Que, obra en autos copia de Resolución Nº 159 de fecha 4 de agosto del 2022, por la cual el Directorio de Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E. resuelve dar de baja al Sr. Miguel Carlos Ibáñez a partir del día 09/12/2021 y autoriza a Capital Humano a efectuar la Liquidación Final, asimismo se adjunta el Convenio de Pago de fecha 23 de noviembre de 2022, suscripto por el Sr. Ibáñez, aprobado mediante Resolución N° 304 de fecha 24 de noviembre de 2022, en el que se acuerda y acepta el pago de la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Setenta con 55/100 ($ 246.770,55), monto que fue percibido por el ex -agente conforme de las constancias obrantes a fs. 21/24.

Que, siendo así nada se adeuda al Sr. Ibáñez en concepto de pago del beneficio establecido en el Artículo 76º del Convenció Colectivo de Trabajo Nº 57/75 – Ley Nº 431, por lo que el reclamo debe ser rechazado.

Que, en relación a los reclamos remuneratorios los mismos deben seguir idéntica suerte habida cuenta que no existe prueba que determine que al Sr. Miguel Carlos Ibáñez le correspondiera el adicional que el Convenio Colectivo reconoce al Personal de Conducción, como tampoco resulta procedente el reclamo por vacaciones, Salario Anual Complementario y liquidación final de haberes hasta el mes de diciembre del año 2021.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, mediante el cual aconseja que por los fundamentos expuestos y en consideración que el Sr. Ibáñez accedió a formalizar el convenio incorporado en autos, no puede en esta instancia desconocer el mismo, de conformidad con la teoría de los Actos Propios, por lo que corresponde rechazar el Reclamo Administrativo Previo interpuesto.

Por ello, y en uso de facultades propias;

Escaneado con CamScanner

35

EXPTE. Nº 200-113-2023

Hoja 2 - CORRESPONDE A DECRETO Nº **6018** -ISPTyV.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Recházase por improcedente el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Sr. Miguel Carlos Ibáñez, D.N.I. Nº 11.781.745, a través de su apoderada legal la Dra. Sonia Estela Alfaro, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la empresa Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E., para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

Escaneado con CamScanner